



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo número 1, Financiamiento Público para el Sostenimiento
de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos
Políticos para el Ejercicio del año 2011 y el
Calendario de Ministraciones.

FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 28
Dotación de Tierras del Poblado El Realito ubicado en el
Municipio de Hermosillo.



01



ACUERDO NÚMERO 1

POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2011 Y EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES.

RESULTANDO

- 1.- El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otras disposiciones, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen nuevas directrices para el goce del financiamiento público de los partidos políticos en las entidades federativas.
- 2.- El día nueve de junio de dos mil ocho se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el decreto por el que se reforma, deroga y adiciona el Código Electoral para el Estado de Sonora, modificándose las reglas para la determinación del monto y distribución del financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 41 y las Bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que *"...El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal..."*.

"...I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal...".



02
ESTADO DE SONORA

"...II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...".



II.- Por su parte el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: "...g).- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales..."

III.- Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece que el Estado de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos. Es libre e independiente de los demás Estados y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores.

En el párrafo noveno del mencionado artículo dispone que el Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en la Entidad, en los términos que establece la Constitución.

Por su parte el párrafo décimo del artículo 22 de la Constitución Local señala que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo dispuesto en los incisos a, b, c, d y a lo que disponga la Ley.

Asimismo establece que el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten, sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por el uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la Ley.

Acuerdo Número 1
14 de Enero de 2011.



03
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SONORA

IV.- Que el dispositivo Constitucional del Estado prevé también que el Consejo Estatal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica propia y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que tiene a su cargo la organización de las elecciones.

V.- Que los artículos 19 fracción II y 28 del Código Electoral para el Estado de Sonora, disponen que es derecho de los partidos políticos gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el propio Código les otorga y del financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales.



VI.- A su vez los artículos 69 y 70 del Código Electoral Sonorense, prevén que los partidos políticos con registro otorgado por el organismo federal electoral facultado para ello, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral y que una vez realizada dicha acreditación, el Consejo expedirá la constancia de su reconocimiento con lo cual gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público que se establece en el Código Electoral para los partidos estatales.

VII.- Que acorde a lo dispuesto en el artículo 98 fracciones I y XXV del citado Código, son funciones del Consejo Estatal Electoral las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales y aprobar, oyendo a los partidos políticos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento público.

VIII.- Que en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 84 del Código Electoral, uno de los fines del Consejo es el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos.

IX.- Que el artículo 29 del Código de la materia prevé que el Estado garantizará el financiamiento a los partidos que hayan participado en la elección ordinaria inmediata anterior y mantengan actividades ordinarias permanentes en la Entidad, en los términos establecidos por la Constitución Local y por el propio Código Electoral.

Acuerdo Número 1
14 de Enero de 2011.





En la fracción I del dispositivo en mención se prevé que el financiamiento público a los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

La fracción II del mismo numeral establece que el monto anual de financiamiento público ordinario lo determinará el Consejo Estatal Electoral multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el cuarenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

X.- Que la fracción III del artículo 29 estipula que el monto anual total del financiamiento público que resulte conforme a lo señalado en la fracción II, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta por ciento se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Estatal.

b) El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de votación siguiente:

1.- Cincuenta por ciento de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados.

2.- El diez por ciento, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador.

3.- El restante diez por ciento, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Que la fracción IV del numeral 29 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que cada partido deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas que se señalan en el artículo 30.

La fracción V del mismo artículo establece que para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá

Acuerdo Número 1
14 de Enero de 2011.



destinar anualmente, cuando menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

XI.- Que el día veintitrés de diciembre de dos mil diez se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero del año dos mil once, en la cual se establece que el Salario Mínimo correspondiente al área geográfica "B", en la que se ubica la ciudad de Hermosillo, Sonora, asciende a la cantidad de \$ 58.13 (CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 13/100 MONEDA NACIONAL).

Por otra parte, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte del último día del mes de julio del año dos mil diez fue de 1'896,386 (UN MILLON, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIUDADANOS) de acuerdo con la información proporcionada mediante Oficio No. 0/26/00/10/03-1309 por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado el día 24 de agosto del 2010.

XII.- Que la Dirección Ejecutiva del Control Interno y Fiscalización del Consejo tiene la atribución de coordinarse con la Comisión de Fiscalización con el propósito de proponer el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción XX del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que el día once de enero del dos mil once, presentó el cálculo del financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el año dos mil once, en el que se desarrolla la fórmula prevista en las disposiciones referidas en los considerandos anteriores, por lo que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al mes de julio del dos mil diez, es de 1'896,386 (UN MILLON, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIUDADANOS) multiplicado por el cuarenta y cinco por ciento del Salario Mínimo diario vigente en la capital del Estado que equivale a \$26.16 (VEINTE Y SEIS PESOS CON 16/100 MONEDA NACIONAL) dando como resultado la cantidad de \$49'606,613.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual constituye el monto anual del Financiamiento Público para el sostenimiento

Acuerdo Número 1
14 de Enero de 2011.



de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil once.

De las disposiciones legales ya citadas en consideraciones anteriores se desprende que el treinta por ciento del monto anual asciende a la cantidad de \$14'881,984.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los siete partidos políticos que conservan su acreditación ante el Consejo Estatal Electoral; el setenta por ciento restante que es de \$34'725,629 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) se distribuye según el porcentaje de votación obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

Como resultado de la aplicación de las reglas y valores ya mencionados se obtuvieron los siguientes montos anuales y mensuales para cada Partido Político para el año dos mil once, cuyos cálculos se detallan en el documento marcado como Anexo No. 1 del presente Acuerdo que proporcionó la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral:

| PARTIDO | ANUAL | MENSUAL |
|---------------|-------------------|------------------|
| PAN | 18'011,191 | 1'500,933 |
| PRI | 14'312,501 | 1'192,708 |
| PRD | 4'425,564 | 368,797 |
| PT | 2'935,034 | 244,586 |
| PVEM | 3'352,581 | 279,382 |
| PCONVERGENCIA | 2'538,785 | 211,565 |
| PANAL | 4'030,956 | 335,913 |
| TOTAL | 49'606,613 | 4'133,884 |

La suma del treinta por ciento del monto igualitario y del setenta por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para cada uno de los partidos políticos con derecho, arrojan como resultado el importe que le

Acuerdo Número 1
14 de Enero de 2011.



corresponde recibir a cada uno, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once.

XIII.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXV, del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo Estatal Electoral, aprobar, oyendo a los partidos, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega de su financiamiento público.

En atención a lo anterior, fue que el día once de enero del presente año, la Comisión de Fiscalización invito a los Comisionados de los Partidos Políticos para efecto de oírles en forma previa a la aprobación del presente acuerdo.

Por tanto, el calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento público ordinario correspondiente al año dos mil once, será entregado los primeros quince días de cada mes, a los Partidos Políticos por conducto de los funcionarios partidistas autorizados por el Partido. En atención al principio de equidad, la ministración se realizará el mismo día a todos los partidos políticos.

XIV.- En atención a lo anteriormente expuesto, es procedente aprobar el monto del financiamiento público de los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes del año dos mil once, así como el calendario de ministraciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para el año dos mil once, el cual asciende a la cantidad de \$49'606,613.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) que será ministrado mensualmente conforme a lo señalado en el considerando XII del presente Acuerdo.

Acuerdo Número 1
14 de Enero de 2011.

Lunes 24 de Enero del 2011

No. 7 Secc. I

8





SEGUNDO.- Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales para la entrega del financiamiento público ordinario a los partidos políticos correspondiente al año dos mil once, en los términos precisados en el considerando XII del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique personalmente el presente Acuerdo a los Comisionados de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Igualmente, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilen la ejecución del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Estrado del Consejo Estatal Electoral, en la página de internet de este Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de enero del año dos mil once, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Presidente Provisional

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario

Acuerdo Número 1
14 de Enero de 2011.

8





Proyecto del Calculo del Financiamiento Publico para el Año 2011 de los Partidos Políticos

Artículo 29. Fracción II

| PADRON ELECTORAL | 45 % Del Salario Mínimo (\$ 58.13) | FINANCIAMIENTO |
|------------------|------------------------------------|-------------------|
| 1,896,386 | 26.16 | 49,606.613 |
| Total | | 49,606.613 |

| Partido Político | a) 30 % Equitativo | | b) número 1 50% Diputados | | b) número 2 10% Gobernador | | b) número 3 10% Ayuntamiento | | Total del Financiamiento Publico Anual 2011 | Financiamiento Publico Mensual |
|------------------|--------------------|----------------|---------------------------|----------------|----------------------------|----------------|------------------------------|-------------------|---|--------------------------------|
| | Importe | Porcentaje | Importe | Porcentaje | Importe | Porcentaje | Importe | Porcentaje | | |
| PAN | 2,125,998 | 44.54% | 11,048,282 | 49.47% | 2,453,952 | 48.04% | 2,382,959 | 18,011,191 | 1,500,933 | |
| PRD | 2,125,998 | 34.22% | 8,498,524 | 37.99% | 1,884,771 | 36.55% | 1,813,209 | 14,312,501 | 1,192,708 | |
| PT | 2,125,998 | 7.02% | 1,740,127 | 4.01% | 198,933 | 7.27% | 360,506 | 4,425,564 | 368,797 | |
| DEM | 2,125,998 | 2.65% | 657,663 | 1.29% | 64,001 | 1.76% | 87,373 | 2,935,034 | 244,586 | |
| CONVERGENCIA | 2,125,998 | 3.85% | 954,146 | 3.62% | 179,502 | 1.87% | 92,935 | 3,352,581 | 279,382 | |
| ANAL | 2,125,998 | 1.38% | 341,259 | 0.00% | 0 | 1.44% | 71,521 | 2,538,785 | 211,565 | |
| ANAL | 2,125,998 | 6.34% | 573,299 | 3.62% | 179,502 | 3.07% | 152,158 | 4,030,956 | 335,913 | |
| Total | 14,881,984 | 100.00% | 24,803,306 | 100.00% | 4,960,661 | 100.00% | 4,960,661 | 49,606,613 | 4,133,884 | |

Artículo 30

| Partido Político | Total del Financiamiento Publico Anual | | 5 % Actividades Especificas | |
|------------------|--|------------|-----------------------------|------------|
| | Importe | Porcentaje | Importe | Porcentaje |
| PAN | 16,773,768 | 5% | 838,688 | 5% |
| PRD | 13,332,141 | 5% | 666,622 | 5% |
| PT | 4,118,353 | 5% | 205,918 | 5% |
| DEM | 2,935,077 | 5% | 146,754 | 5% |
| CONVERGENCIA | 3,121,837 | 5% | 156,092 | 5% |
| ANAL | 2,368,883 | 5% | 118,444 | 5% |
| ANAL | 3,754,193 | 5% | 187,710 | 5% |
| Total | 46,197,551 | | 2,309,878 | |



COPY SIN VALOR



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
COMPUTOS OFICIALES
PROCESO ELECTORAL 2008-2009



| GOBERNADOR | PAN | % | ALIANZA 84% PRI | % | PRD | % | PT | % | ALIANZA 8% PVEM | % | ALIANZA 8% PANAL | % | PSD | % | VOTOS VALIDOS |
|----------------------|---------|---------|-----------------|---------|--------|---------|--------|---------|-----------------|---------|------------------|---------|-------|---------|---------------|
| ESTATAL | 464,865 | 49.16% | 357,042 | 37.76% | 37,685 | 3.99% | 12,124 | 1.28% | 34,004 | 3.60% | 34,004 | 3.60% | 9,926 | 0.63% | 545,650 |
| Distribución PSD | 2,913 | 0.31% | 2,237 | 0.24% | 236 | 0.02% | 76 | 0.01% | 213 | 0.02% | 213 | 0.02% | 37 | 0.00% | |
| II Distribución PSD | 18 | 0.0019% | 14 | 0.0015% | 1 | 0.0002% | 0 | 0.0001% | 11 | 0.0001% | 1 | 0.0001% | 0 | 0.0000% | |
| III Distribución PSD | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | |
| Total en porcentaje | 467,796 | 49.47% | 359,293 | 37.99% | 37,923 | 4.01% | 12,200 | 1.29% | 34,218 | 3.62% | 34,218 | 3.62% | | | 100.00% |

Nota: votación para la Alianza 425 860 votos y % distribución se realizó en base a convenio.

| DIPUTADOS | PAN | % | PRI | % | PRD | % | PT | % | PVEM | % | CONVERGENCIA | % | PSD | % | PANAL | % | CANDIDATURAS COMUN | % | VOTOS VALIDOS |
|----------------------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|---------|--------------|---------|-------|---------|--------|---------|--------------------|-------|---------------|
| ESTATAL | 409,601 | 44.12% | 314,701 | 33.89% | 64,513 | 6.95% | 24,382 | 2.63% | 35,374 | 3.81% | 12,652 | 1.36% | 8,920 | 0.96% | 58,328 | 6.28% | 3,525 | 0.38% | 928,471 |
| Distribución PSD | 3,935 | 0.42% | 3,023 | 0.33% | 620 | 0.07% | 234 | 0.03% | 340 | 0.04% | 122 | 0.01% | 86 | 0.01% | 560 | 0.06% | | | |
| II Distribución PSD | 38 | 0.0041% | 29 | 0.0031% | 6 | 0.0006% | 2 | 0.0002% | 3 | 0.0004% | 1 | 0.0001% | 1 | 0.0001% | 5 | 0.0006% | | | |
| III Distribución PSD | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | | | |
| Total en porcentaje | 413,574 | 44.54% | 317,754 | 34.22% | 65,139 | 7.02% | 24,619 | 2.65% | 35,717 | 3.85% | 12,775 | 1.38% | | | 58,894 | 6.34% | 3,525 | | 100.00% |

Nota: La votación válida fue de 311,996 a lo que se le restaron 3,025 por la votación de candidaturas comunes, dando como resultado 308,971 como votos válidos.

Nota: votación para la Alianza 343,111 votos y % distribución se realizó en base a convenio.

| Calculo de la Alianza | Votos en Elección | Votos Alianza | Porcentaje S/ Convenio | Distribución Votos |
|-----------------------|-------------------|---------------|------------------------|--------------------|
| PRI | 295,739 | 34,811 | 25% | 18,962 |
| VERDE | 11,671 | 34,811 | 25% | 23,703 |
| PANAL | 6,182 | 34,811 | 25% | 52,396 |
| Total | 313,592 | | 100% | 94,811 |

| AYUNTAMIENTOS | PAN | % | PRI | % | PRD | % | PT | % | PVEM | % | CONVERGENCIA | % | PANAL | % | PSD | % | VOTOS VALIDOS |
|----------------------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|---------|--------------|---------|--------|---------|--------|---------|---------------|
| ESTATAL | 441,765 | 47.34% | 337,664 | 36.02% | 67,155 | 7.16% | 16,271 | 1.74% | 17,307 | 1.85% | 13,319 | 1.42% | 28,398 | 3.02% | 13,506 | 1.44% | 937,304 |
| Distribución PSD | 6,395 | 0.68% | 4,866 | 0.52% | 948 | 0.10% | 234 | 0.03% | 249 | 0.03% | 192 | 0.02% | 408 | 0.04% | 198 | 0.02% | |
| II Distribución PSD | 52 | 0.0098% | 70 | 0.0075% | 14 | 0.0015% | 3 | 0.0004% | 4 | 0.0004% | 3 | 0.0003% | 6 | 0.0006% | 3 | 0.0003% | |
| III Distribución PSD | 1 | 0.0001% | 1 | 0.0001% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | |
| IV Distribución PSD | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | |
| V Distribución PSD | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | |
| VI Distribución PSD | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | |
| VI Distribución PSD | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | 0 | 0.0000% | |
| Total en porcentaje | 450,254 | 48.04% | 342,601 | 36.55% | 68,117 | 7.27% | 16,509 | 1.76% | 17,560 | 1.87% | 13,514 | 1.44% | 28,750 | 3.07% | | | 100.00% |

Nota: votación para la Alianza 354,134 votos y % distribución se realizó en base a convenio.

| Calculo de la Alianza | Votos en Elección | Votos Alianza | Porcentaje S/ Convenio | Distribución Votos |
|-----------------------|-------------------|---------------|------------------------|--------------------|
| PRI | 23,362 | 354,134 | 88% | 311,566.32 |
| VERDE | 3,130 | 354,134 | 4% | 14,167.76 |
| PANAL | 0 | 354,134 | 8% | 28,335.52 |
| Total | 26,492 | | 100% | 354,134.00 |



JUICIO AGRARIO: 438/94
POBLADO: "El Realito"
MUNICIPIO: Hermosillo
ESTADO: Sonora
ACCIÓN: Dotación de Tierras

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.
SECRETARIO: LIC. JOSUE RAFAEL OJEDA FIERRO.

México, Distrito Federal, veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

V E S T O para resolver el juicio agrario número 438/94 que corresponde al expediente 1.1-1151, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Realito", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora;

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- El siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro un grupo de campesinos del poblado citado en antecedentes, solicitó al Gobernador del Estado de Sonora, dotación de tierras, señalando como de posible afectación los terrenos comprendidos dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO.- La solicitud de cuenta, se instauró en la Comisión Agraria Mixta el uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro, registrándose bajo el expediente 1.1-1154, y se giraron los avisos de iniciación correspondientes.

El mismo órgano colegiado el veintidós de abril del mismo año, notificó a los propietarios y encargados de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros.

La publicación de la solicitud se realizó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

TERCERO.- Para elaborar el censo agrario, fue instruido por la Comisión Agraria Mixta personal de su adscripción, que rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, haciendo saber la existencia de noventa y ocho habitantes, de los cuales treinta y tres son campesinos capacitados carentes de unidad de dotación. El acta de clausura de la junta censal es del catorce de junio del mismo año.



DE ACUERDO
HERMOSILLO

SECRETARIA
DE



si las diversas fracciones del predio en cuestión, se encuentran aprovechadas o no, y al no haberse demostrado lo contrario, se concede plena validez a los informes de los trabajos técnicos que obran en autos.

OCTAVO.- De lo expuesto con antelación, es procedente conceder al poblado "El Realito", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 253-38-87 hectáreas (doscientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y siete centáreas) de temporal y agostadero en terrenos áridos, afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (33) treinta y tres campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

NOVENO.- En virtud de lo antes relacionado, debe revocarse el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno local el veinticinco de junio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Realito", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior de 253-38-87 hectáreas (doscientas cincuenta y tres



hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y siete centiáreas) de las que - 128-02-63 hectáreas (ciento veintiocho hectáreas, dos áreas y sesenta y tres centiáreas) son de temporal y el resto de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente manera: 25-26-24 hectáreas (veinticinco hectáreas, veintiséis áreas y veinticuatro centiáreas) del predio "Inominado", propiedad de Hilda Sonia Juvera Bustamante; 126-02-63 hectáreas (ciento veintiséis hectáreas, dos áreas y sesenta y tres centiáreas) del predio "Los Gallos", propiedad de Carlos Prandini Coronado, Primo Prandini Coronado y Primo Pedro Prandini Rivas; 25 25-00 hectáreas (veinticinco hectáreas y veinticinco áreas) del predio "Tacupeto Fracción A", propiedad de Manuel Ancheta Bringas; 50-00-00 hectáreas (cincuenta hectáreas) del predio "Tacupeto Fracción C", propiedad de María Mercedes Ancheta Bringas, y 26-85-00 hectáreas (veintiséis hectáreas y ochenta y cinco áreas) del predio "Tacupeto Fracción D", propiedad de Graciela Ancheta Bringas, al haberse encontrado abandonadas y sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, por lo tanto resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu. Superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que está en autos en favor de (33) treinta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el veinte de junio de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno Local el veinticinco de junio del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.



QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON.

LIC. ARELY MADRID
TOVILLA

LIC. LUIS G. PORTE PETIT
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ
BAÑUELOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado